

1120

P1/3072



Enero 28/31

Proj. de ley que mod. la de Secretarías
de Estado No. 1312

2 Piezas

NUM: 00368


Santo Domingo, R. D.,
Enero 28 de 1931.-

Señor
Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República.
P A L A C I O.-

Honorable señor Presidente:-

Aprobado por ambas Cámaras, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica la No.1312, relativa a las atribuciones de las Secretarías de Estado.-

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, aprovecha la oportunidad para saludar a Ud. muy atentamente.


Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.-

em.-

81/9079



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I-

Art. 10.- La Ley No. 1312 del 30 de Junio de mil novecientos treinta queda modificada de la siguiente manera:

"Art. 10.- Las Secretarías de Estado cuya creación dispone el art. 94 de la Constitución, serán las siguientes:

- a) Secretaría de Estado de la Presidencia
- b) Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina,
- c) Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores,
- d) Secretaría de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones,
- e) Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio,
- f) Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

Art. 20.- Cada Secretaría estará servida por un Secretario nombrado por el Presidente de la República, de acuerdo con el Artículo 49 de la Constitución.

Art. 30.- En virtud de la naturaleza unitaria con la cual es creado por la Constitución de la República el Poder Ejecutivo, los Secretarios de Estado solo son órganos inmediatos de éste, y por medio de ellos se comunicarán oficialmente con el Presidente de la República todos los demás funcionarios ó empleados, instituciones de cualquiera índole ó personas particulares, con las excepciones siguientes:

- a) S. S. el Papa;
- b) El Arzobispo de la República Dominicana;
- c) Los Jefes de Estado;
- d) Los Diplomáticos extranjeros ante él acreditados;
- e) Los Secretarios de Estado, y los Jefes de Departamentos Administrativos independientes;

29
LEGISLATURA Extra Ordinaria 1931
REGISTRADA AL No. 1390

en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de once
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo...F.F. de Febrero de 1931

M. J. Jimeno
Secretario del Senado



- f) Los Miembros del Congreso Nacional;
- g) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia;
- h) Las personas ó los funcionarios llamados en consulta;
- i) Los que tuvieran que exponer quejas contra un Secretario de Estado ó contra un Jefe de Departamento independiente;
- j) Procurador General de la República

Párrafo: En nada tiende á limitar la disposicion anterior, la facultad que tiene el Presidente de la República á prescindir de intermediarios en los casos extraordinarios en que lo juzgue oportuno.

Art. 40.- Para colaborar con las Secretarías de Estado funcionarán las Sub-Secretarías que fueren creadas, con las atribuciones que puedan otorgarles las leyes de su creación los reglamentos que al efecto dicte el Poder Ejecutivo. Tendrán además los empleados que anualmente disponga la Ley de Gastos Públicos.

CAPITULO II.

Art. 50.- Los Secretarios de Estado no podran oponer objecion alguna al Presidente de la República, el cual en todo tiempo conserva el derecho de revocar las disposiciones ó las órdenes de tales Secretarías cuando no hubieren hecho nacer legalmente derechos en provecho de terceros; pero mientras semejante revocacion no ocurra, esas disposiciones ó esos órdenes serán reputadas como emanadas del Poder Ejecutivo, y por ello atendidas, siempre que se ajusten á la Constitucion y las Leyes, y se refieran á asuntos de los ramos respectivos.

Art. 50.- Serán deberes generales de los Secretarios de Estado:

- a) No iniciar sus funciones sin haber prestado juramento constitucional;
- b) Concurrir en los dias y las horas laborables á sus respectivas oficinas;
- c) Velar por la buena marcha de los servicios de su ramo, para lo cual tratarán de tener un servicio de informacion

79
LEGISLATURA 1931
REGISTRADA AL No. 79 de 1931

en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos y otros per el Senado
y consta de once
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares

Santo Domingo, D. R., el 2 de Julio de 1931

M. J. Guillera
Secretario del Senado



- completa; propondrán al Poder Ejecutivo cuanto juzguen oportuno, y darán pronto cumplimiento á las disposiciones de este último, sin aguardar comunicacion expresa;
- d) Contestar toda correspondencia oficial que reciben de las oficinas ó de los empleados á sus órdenes inmediatas; contestarán asimismo toda correspondencia de particulares en las cuales se invoque algun derecho ó se eleve alguna queja, si ello se refiere á su ramo;
- e) Informar al Presidente de la República, de cuanto ocurra en los servicios cuya direccion ó vigilancia les esté encomendada;
- f) Someter á la Justicia á todo funcionario ó empleado de su ramo que incurra en crimen ó delito relacionado con el servicio.

Art. 7o.- No podrán encargarse de sus funciones á persona alguna sin orden escrita del Poder Ejecutivo, el cual puede concederles las licencias que estime procedentes.

Art. 8o.- No podrán nombrar ni destituir de modo definitivo á los funcionarios ó empleados de su ramo; pero podrán suspenderlos transitoriamente por faltas graves en el servicio y designar sustitutos temporales, de todo lo cual darán cuenta inmediata al Poder Ejecutivo para que resuelva lo que juzgue oportuno.

Art. 9o.- Suministraran ó haran suministrar al Congreso Nacional, á los Tribunales y á la Cámara de Cuentas, los informes que dichas instituciones les pidan en relacion con el servicio.

Art. 10.- Seran responsables de las órdenes que dicten, aun cuando aleguen haberlas recibido del Poder Ejecutivo, si tales órdenes fueren contrarias á la Constitucion ó á las Leyes.

Art. 11.- Ademas de las atribuciones y los derechos arriba especificados, y los establecidos ó por establecer en las leyes especiales, cada Secretario de Estado tendrá las funciones señaladas en los capítulos siguientes:

2a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 299

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de once
hojas escritas en máquina. A razón de dos
espacios interlineales

Santo Domingo 28 de Enero de 1934

M. A. M. M. M.

Academia del Senado



CAPITULO III.

Art. 22.- Corresponde á la Secretaría de Estado de la Presidencia:

- 1.- Informar al Presidente de la República de cuanto juzgue útil para el servicio en cualquier ramo de la Administración Pública;
- 2.- Recibir, organizar y preparar para su despacho toda la correspondencia dirigida al Presidente de la República, y hacer completar todo expediente que dicho Alto Funcionario necesite para su información ó su resolución;
- 3.- Despachará con su sola firma la correspondencia que le indique el Presidente de la República, excepto la dirigida al Congreso Nacional;
- 4.- Velará porque toda persona ó institución encargada de alguna misión por el Poder Ejecutivo y no colocada por leyes bajo la dependencia de otra Secretaría, lleve su cometido; ^{especial}
- 5.- Hará asentar en un libro / cuentas resoluciones emanen del Poder Ejecutivo sobre cualquier ramo de la Administración Pública;
- 6.- Cuidará de reiterar á las demás Secretarías de Estado las disposiciones del Poder Ejecutivo que les conciernen, cuando hubiere transcurrido el tiempo necesario sin aviso de habersele dado curso por parte de la Secretaría de la cual se trate;
- 7.- Organizará y dirigirá el servicio del Cuerpo de Ayudantes del Presidente de la República, para lo cual se atenderá á lo que resuelva dicho Alto Funcionario;
- 8.- Se ocupará del traslado del Poder Ejecutivo á otra localidad, cuando lo resuelva este último;
- 9.- Preparará el Mensaje que anualmente debe rendir al Congreso Nacional el Poder Ejecutivo, y reclamará, para anexarlas al mismo, las Memorias de los demás Secretarios de Estado;

29 LEGISLATURA Extra de 1931
No. 1290

REGISTRADA AL No. del libro letra.....

en el folio..... de asientos de Leyes, Resoluciones

No. y Decretos votados por el Senado

Y consta de once

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares

Santo Domingo, D. R. de Enero de 1931

M. A. Maceo

Archivista del Senado



12.- Velará por el buen cumplimiento de todo otro servicio que atañe al Presidente de la República y no esté colocado por las leyes bajo el control de alguna otra Secretaría.

Art. 13.- Corresponde á la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina:

- 1.- Orden Público;
- 2.- Régimen interior de las provincias, y á este efecto, correspondencia con los Gobernadores y Ayuntamientos para instruirlos en la ejecución de las leyes en general, y para todo lo que tenga que comunicarse ó recibir de ellos el Poder Ejecutivo;
- 3.- Policía en general (Municipal, de puertos y costas, de Centrales azucareras, Secreta, guarda campestre, policías de carreteras, etc.);
- 4.- Porte de armas;
- 5.- Expedición de permisos para la importación y el porte de armas conforme á las leyes;
- 6.- Auxilio del Estado á las Provincias y Municipios;
- 7.- Asociaciones, reuniones, movimientos populares y todo lo concerniente á la seguridad pública;
- 8.- Suspensión de las garantías constitucionales;
- 9.- Amnistías por causas políticas, acordadas por el Congreso Nacional ó pídas al mismo;
- 10.- Resoluciones de carácter provincial ó comunal;
- 11.- Represiones del juego y la vagancia;
- 12.- Correspondencia con el Prelado de la Religión Católica, y relaciones con los demás cultos;
- 13.- Deslinde de provincias y comunas;
- 14.- Correspondencia con las Juntas Electorales, y todo lo concerniente á elecciones;
- 15.- Amparo de la niñez;

29
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1390 de 1931

en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de once
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo, 25 de Enero de 1931

M. J. M. M. M.
Archivista del Senado



- 16.- Vigilancia de extranjeros peligrosos;
- 17.- Servicio de Prácticas en los puertos, y policía marítima;
- 18.- Todo lo relativo á la aeronáutica civil y comercial;
- 19.- Concesion de cartas de naturalización;
- 20.- Himno, escudo y bandera nacional;
- 21.- Honores oficiales y Capilla de los inmortales;
- 22.- Fiestas Nacionales;
- 23.- Tendrá la inspeccion de los archivos nacionales, y la conservacion y custodia de los libros, documentos y demas efectos pertenecientes á los mismos;
- 24.- Se ocupará de lo concerniente á la Gaceta Oficial;
- 25.- Alistamiento, organizacion, contingente y todo lo que se relacione con las fuerzas de tierra, especialmente en lo administrativo;
- 26.- Todo lo relativo á la guerra;
- 27.- Fortificaciones, caminos estratégicos y todo lo concerniente á la defensa del país;
- 28.- Arsenales, hospitales militares, fundaciones, manufacturas de armas y municiones;
- 29.- Mantenimiento de servidumbre en el radio de las plazas de guerra y zonas marítimas;
- 30.- Administracion del dominio militar;
- 31.- Servicio de transportes militares;
- 32.- Inspeccion de fortalezas, cuarteles, edificios y toda clase de lugares utilizados por las fuerzas armadas;
- 33.- Importacion de armas, municiones y explosivos de todas clases;
- 34.- Recojida de armas de guerra;
- 35.- Registros de armas é inventarios de las que se hallen fuera de los arsenales;
- 36.- Preparacion del escalafon de Jefes y Oficiales del Ejército;
- 37.- Academias Militares;
- 38.- Marina de Guerra;

79
LEGISLATURA Extra Ord. de 19 31
REGISTRADA AL No. 1390

en el folio.....del libro letra.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de once
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo, 28 Enero de 1931

M. Botiñeros



- 39.- Alistamiento, organización de todo lo que se relacione con las fuerzas de mar;
- 40.- Corso y todo lo concerniente a la navegación de los neutrales;
- 41.- Defensa de las costas;
- 42.- Apostaderos;
- 43.- Academias de náutica;
- 44.- Socorro de los buques naufragos;
- 45.- Aviación;

Artículo 140.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores:

- 1.- Régimen del cuerpo diplomático y consular;
- 2.- Correspondencia con los Gobiernos Extranjeros;
- 3.- Correspondencia con los agentes diplomáticos y consulares acreditados cerca del Gobierno Nacional;
- 4.- Tratados y Convenciones Internacionales;
- 5.- Negociaciones sobre extradiciones;
- 6.- Etiqueta y ceremonial diplomáticos;
- 7.- Policía de los desterrados por delitos políticos;
- 8.- Legalización de documentos que deben ser utilizados en el extranjero;
- 9.- Reclamaciones internacionales;
- 10.- Custodia y uso del Gran Sello de la Nación;
- 11.- Cartas de Gabinete, de credenciales y recredenciales, cartas-retiros, plenos poderes, cotequetar, patentes consulares;
- 12.- Recepción de agentes diplomáticos extranjeros, a diemias diplomáticas y presentación de funcionarios oficiales extranjeros, admisión de cónsules extranjeros;
- 13.- Cursos de exhortos y comisiones rogatorias

29
..... LEGISLATURA del 19 31
REGISTRADA AL No. 1290

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos otorgados por el Senado
y consta de once
hojas escritas en máquina a razón de dos
especios interlineares

Santo Domingo, D. R., de Enero de 19 31

Se M. Botello
Arquivista del Senado



dirigidas por autoridades judiciales del extranjero a las de la República y por las de ésta a aquellas;

- 14.- Registro de cartas de naturalización;
- 15.- Congresos internacionales;
- 16.- Exposiciones y certámenes internacionales de carácter universal;
- 17.- Policía Sanitaria internacional;
- 18.- Inspección y vigilancia de la recaudación de los derechos consulares;
- 19.- Nombramientos, traslados, ascensos, licencias, suspensiones, destituciones y demás correcciones del personal diplomático y consular;
- 20.- Expedición de pasaportes a las personas que lo soliciten;
- 21.- Boletín de la Secretaría de Estado.

Artículo 150.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Hacienda y Trabajo y Comunicaciones:

- 1.- Dirección de la hacienda pública del Gobierno Dominicano, incluso la propiedad, fondos, créditos, derechos y recursos del mismo;
- 2.- Catastro de los bienes nacionales;
- 3.- Conservación, administración, fructificación de los bienes nacionales;
- 4.- Impuestos de carácter general;
- 5.- Régimen aduanero y Dominio Público marítimo y fluvial;
- 6.- Correspondencia con la receptoría General de Aduanas;
- 7.- Acreencias y Deudas del Estado;
- 8.- Emisión e inspección de especies timbradas y sellos postales;

279
LEGISLATURA
ExtraOrd. 1931

REGISTRADA AL No. 1290

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos dados por el Senado

y consta de once
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares

Santo Domingo, D. R. de. Mayo de 1931

[Signature]



- 9.- Rendición anual de cuentas a la "Cámara de Cuentas";
- 10.- Intervención del Estado en materia de Bancos e Instituciones de crédito;
- 11.- Acuñación y circulación de monedas;
- 12.- Administraciones de los bienes nacionales no encomendados a otra Secretaría o Poder del Estado;
- 13.- Dirección del servicio de guarda-costas;
- 14.- Estadística General;
- 15.- Autorización para juegos de loterías e inspección de los mismos;
- 16.- Relaciones con los centros obreros;
- 17.- Estudio de las resoluciones o las iniciativas tomadas por las conferencias de obreros en el mundo;
- 18.- Protección del obrero, y preferentemente del dominicano;
- 19.- Medidas para que tengan trabajos los obreros dominicanos;
- 20.- Días y horas de trabajo;
- 21.- Seguros para obreros;
- 22.- Deberes de patronos y obreros;
- 23.- Cajas de ahorros para obreros;
- 24.- Casas para obreros;
- 25.- Inspección del servicio de cárceles;
- 26.- Todo lo concerniente a comunicaciones postales, telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas;
- 27.- Reglamentación del servicio.

Artículo 160.- Corresponde a la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio:

- 1.- Asuntos relacionados con la agricultura a que se extiende la acción del Estado;

- 2.- Estaciones agronómicas y meteorológicas del Estado;
- 3.- Granjas, Escuelas;
- 4.- Campos de experimentación;
- 5.- Distribución de semillas y plantas;
- 6.- Otorgamiento de premios a los agricultores;
- 7.- Inspección de las estaciones agrícolas de exportación privada;
- 8.- Estudios y extirpación de las enfermedades del ganado y de las plantas;
- 9.- Establecimientos relativos a las epizootias y otras enfermedades;
- 10.- Ferias y mercados de ganaderías;
- 11.- Exposiciones agrícolas e industriales sean de carácter local, nacional o internacional;
- 12.- Registro pecuario y marcas de ganado;
- 13.- Revista de Agricultura;
- 14.- Colonización agrícola;
- 15.- Concesión de terrenos del Estado para estos fines, de acuerdo con las Leyes sobre la materia;
- 16.- Conservación de bosques y aguas;
- 17.- Pesca y caza en general;
- 18.- Todo lo relativo al comercio;
- 19.- Riego y Tribunales de aguas;
- 20.- Frutos de consumo, de importación y de exportación;
- 21.- Inspectorías de frutos;

Artículo 170.- Las funciones de la Secretaría de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, son además de las asignadas en leyes especiales las concernientes a las materias siguientes:

EN EL RANGO DE SANIDAD:

29
..... LEGISLATUR *Extra. Ord. 19 31*
REGISTRADA AL No. *12.90*

en el folio.....del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos ~~votados~~ por el Senado
y consta de *once*
hojas escritas en máquina á razón de dos
especios interlineares.

Santo Domingo. *25 de Enero de 1931*

M. Botinuer



- 1.- Todo lo concerniente a la necesaria extirpacion de enfermedades en el país;
- 2.- Todo lo concerniente a evitar la introducción de nuevas enfermedades;
- 3.- Condiciones higienicas de las casas destinadas a habitaciones, o a contener aglomeración de personas en tiempo mas o menos largo;
- 4.- Condiciones higienicas de los alimentos;
- 5.- Dirección del servicio de los hospitales y de las clínicas a cargo del Estado o supervisión sobre clínicas particulares;
- 6.- Dirección del servicio de las casas de orates;
- 7.- Protección de la maternidad y de la infancia;
- 8.- Protección de la salud en todos sus aspectos;
- 9.- Protección de la vida, en cuanto a las medidas a tomar para el restablecimiento
- 10.- Cruz Roja

29
..... LEGISLATURA *Libro Ord. 19-31*
.....

REGISTRADA AL No. *1390*

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos *vo*ados por el Senado

y consta de *vece*
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares

Santo Domingo.....S. de.....*19-31*

M. D. Stinewart

ABDG
Archivista del Senado



TOPICO: LEY QUE MODIFICA LA DE SECRETARIAS DE
ESTADO.-

PAG. No.

- 6.- Construcción, mejora y reparación de ferrocarriles;
- 7.- Construcción, mejora y reparación de cárceles;
- 8.- Construcción, mejora, reparación y servicio de faros;
- 9.- Obras en general, del Estado, que requieran la intervención de ingenieros y arquitectos;
- 10.- Concesión de minas y todo lo relativo a ellas según las leyes vigentes;
- 11.- Patentes de invención;
- 12.- Marcas de Fábrica;
- 13.- Inspección sobre toda clase de construcciones;
- 14.- Conservación de edificios históricos;
- 15.- Nombres, traslado y licencias del personal técnico o administrativo;
- 16.- Urbanizaciones en los casos en que los Ayuntamientos soliciten la intervención del ramo;
- 17.- Ruinas históricas e intervención del Estado en el ornato de la Ciudad Capital;
- 18.- Estadística del ramo;

Artículo 18o.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que estime necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 19o.- Las asignaciones consignadas en la Ley de Gastos Públicos, para cualquiera de los servicios que ahora pasan a Secretarías distintas de la que los tenían, quedan transferidas a los capítulos que, de acuerdo con esta ley les corresponden en lo sucesivo; y los egresos que se hagan a cargo de tales asignaciones, lo serán por conducto de las Secretarías de Estado en cuya jurisdicción son colocados por virtud de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Dipu-

29 LEGISLATURA Extra-Ord. 19 31

REGISTRADA AL No. 1296

en el folio del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos y visados por el Senado

y consta de once
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares

Santo Domingo do enero de 19 31

Maria Julia



TOPICO:

LEY QUE MODIFICA LA DE SECRETARIAS
DE ESTADO.

7-01

PAG. NO.

tados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los veintisiete dias del mes de Enero de mil novecientos
treintiano, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restau-
racion.

(Pdo.) Miguel A. Roca,
Presidente.

(Pdo.) Gustavo J. Henriquez
(Pdo.) Juan José Sanchez
Secretarios.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en
Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los vein-
tisiete dias del mes de Enero de mil novecientos treintiano,
año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

Miguel A. Roca
Presidente.

Secretarios.

Dr. Santiago E. Pina
José María

..... LEGISLATURA..... de 19

REGISTRADA AL No.....

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares,

Santo Domingo..... de..... 19

M. Botinero

Archivista del Senado